

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00610 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MAGDA ELIACIB MEDINA LUNA** por las siguientes sumas dinerarias:

1.- Por la suma de **\$19.885.486,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 15 e agosto de 2020 hasta el 15 de mayo de 2022, como se discriminan a continuación:

2.- Por la suma **\$32.380.368,00** concepto de

Por los intereses cada una de las desde el día vencimientos, y acelerado desde de la demanda, se verifique el liquidados a la legal fluctuante Superintendencia cada periodo, sin máximo demanda.

Sobre costas se oportunamente.

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA PESOS
1	15/08/2020	\$ 791.752,61
2	15/09/2020	\$ 801.570,33
3	15/10/2020	\$ 811.509,80
4	15/11/2020	\$ 821.572,53
5	15/12/2020	\$ 831.760,02
6	15/01/2021	\$ 842.073,84
7	15/02/2021	\$ 852.515,57
8	15/03/2021	\$ 863.086,75
9	15/04/2021	\$ 873.789,03
10	15/05/2021	\$ 884.624,02
11	15/06/2021	\$ 895.593,35
12	15/07/2021	\$ 906.698,71
13	15/08/2021	\$ 917.941,78
14	15/09/2021	\$ 929.324,25
15	15/10/2021	\$ 940.847,87
16	15/11/2021	\$ 952.514,39
17	15/12/2021	\$ 964.325,57
18	15/01/2022	\$ 976.283,20
19	15/02/2022	\$ 988.289,11
20	15/03/2022	\$ 1.000.645,14
21	15/04/2022	\$ 1.013.053,14
22	15/05/2022	\$ 1.025.615,00
TOTAL		\$ 19.885.486,00

de m/cte., por capital acelerado.

moratorios sobre cuotas en mora siguiente de sus sobre el capital la presentación todos hasta que pago total, tasa máxima fijada por la Financiera para que exceda el solicitado con la

resolverá

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las

pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **Gigliola Farelo Galiano**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 113 de fecha 22 de julio de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbac4dd141de8bb4e8a090a687528abfd84922b578d21acacec38ad86d94b5c**
Documento generado en 19/07/2022 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>